



FALCÓN

PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL

Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA201900002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66

Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, miércoles 20 de julio del año 2022 Edición 487 Año 4

REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS:

“Licenciado en Administración Comercial”, “Licenciado en Ciencias Administrativas”, “Administrador Contador”, “Licenciado en Administración de Empresas”, “Licenciado en Ciencias Gerenciales” y los demás Títulos que en la mención de Administración y que por estudios realizados en el país, en las Escuelas de Administración y Contaduría, hayan sido otorgados por las Universidades venezolanas, a los efectos legales, se equiparan a los de Licenciados en Administración.

DEPOSITO EL CUALQUIERA DE LAS CUENTAS:

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL ESTADO FALCON

BOD CTA CTE: 0116-0112-01-2112-059310

BOD CTA CTE: 0116-0112-02-2112-088949

RIF J301287576

EMAIL: COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM

WHATSAPP CLADEF 0424-6014066

FAVOR ENVIAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO

FONDO NEGRO DEL TITULO

3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

FICHA TECNICA SENCILLA

1 CARPETA MARRON C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCION

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01/0424 6014066

Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladefalcon.com.ve>.

Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com.

PERTENECE A: "TALLER AUTOMOTRIZ SERSINCA, " C.A

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 23 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 14 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23064

ESTE FOLIO PERTENECE A:
TALLER AUTOMOTRIZ SERSINCA, C.A
Número de expediente: 343-23064

ABOG. ROBERTO A LUGO R
I.P.S.A. 178749
C.I.: 19648.825

CIUDADANA

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON CON SEDE EN PUNTO FIJO

Yo, **JUAN PEDRO MARVAL LUGO**, titular de la cedula de identidad N° V-11.771.625; domiciliado en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, suficientemente autorizado en documento constitutivo de **TALLER AUTOMOTRIZ SERSINCA, (P.Y.M.E)**, ante usted con el debido respeto ocurro a la autoridad de su cargo para exponer y solicitar: Presento Copia del Acta Constitutiva de la mencionada, a fin de que previo cumplimiento de las formalidades legales se sirva ordenar su inscripción en el Registro Mercantil a su digno cargo y su subsiguiente fijación y publicación.

Ruego a Ud. Expedirme copia debidamente certificada del asiento respectivo a los fines de su publicación. En la Ciudad de Punto Fijo a la fecha de su presentación.

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Lunes 25 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ROBERTO LUGO IPSA N.: 178749, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 23 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 34300138861. La identificación se efectuó así: **JUAN PEDRO MARVAL LUGO, C.I.V. 1171625**. Abogado Revisor: VICTOR JULIO ZAVALA GARCIA

REGISTRAORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
TALLER AUTOMOTRIZ SERSINCA, C.A
Número de expedients: 343-23064
CONST

Nosotros, **JUAN PEDRO MARVAL LUGO**, titular de la cedula de identidad No. V-11.771.625 Nro de Rif V-11.771.625-9 y **OSWALDO JOSE MARVAL LUGO** titular de la cedula de identidad N° V-9.807.655, Nro de Rif V-9.807.655-3, mayores de edad domiciliados en la Ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, por medio del presente documento declaramos: que hemos decidido constituir como en efecto constituimos por medio de la presente Acta Constitutiva, una Pequeña Y Mediana Empresa (P.Y.M.E), la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la misma y se registrá por las siguientes artículos:

TITULO I
DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará **TALLER AUTOMOTRIZ SERSINCA, (P.Y.M.E)**, a esta denominación podrá agregársele otra mención o lema que permita distinguir el objeto social de la empresa. Su domicilio será en la Calle San Rafael entre Av. Ollarvides con Calle General Riera Local S/N Puerta Maraven, Municipio Carirubana, del estado Falcón, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, cuando así lo decida la Junta Directiva.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá como objeto la prestación de servicios de mecánica Automotriz

ARTICULO TERCERO: La duración de la Empresa es de treinta (30) años, contados a del cumplimiento con las formalidades legales de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo a su vencimiento prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si así resolviera la Asamblea General de Socios.

TITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad será de Cien Mil Bolívares Digitales (Bs 100,000) y estará dividido en (1000) acciones no nominativas no convertibles al portador, cada una con un valor nominal de Cien Bolívares (Bs 100) Dicho capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera la accionista, **JUAN PEDRO MARVAL LUGO** antes identificado, suscribe y paga (500) acciones por la cantidad de 50.000 Cincuenta mil Bolívares Digitales y el accionista antes mencionado **OSWALDO JOSE MARVAL LUGO** antes

identificado, suscribe y paga (500) acciones por la cantidad de 50.000 Cienbuenta mil Bolívares Digitales Representado ambos accionistas en cien por ciento (100%) del Capital Social.

ARTICULO QUINTO: Las Acciones son nominativas e indivisibles, y conceden a su propietario iguales derechos y obligaciones, y da derecho a un voto por cada acción en las deliberaciones de las Asambleas. La transferencia de acciones deberá aparecer inscrita en el Libro de Accionistas de la Compañía mediante la declaración del Cedente y del Cesionario. Los Accionistas tendrán siempre el derecho de preferencia en el caso de que se ofrezcan en venta dichas acciones.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO SEXTO: La máxima autoridad y dirección de la sociedad está en manos de la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, y estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Sus decisiones acordadas respetando los límites y facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a éstos los derechos y recursos legales pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro del Primer (1er) Trimestre. Dicha Asamblea se convocará por Prensa escrita con un mínimo de Cinco (5) días de anticipación y con los requisitos de ley. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando los intereses de la Compañía así lo requieran, teniendo que ser convocada por la Junta Directiva a solicitud del Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, o de un número de socios que represente no menos del Cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Ambas Asambleas, se reunirán, previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, no obstante, será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderados constituidos por documento autenticado, por telegrama o cablegrama.

ARTICULO OCTAVO: La Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, se considerarán válidamente constituidas para deliberar, cuando estén representadas en ella, por lo menos el Cincuenta (50%) por ciento de las Acciones que componen el capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas, cuando fueren aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el Cuarenta y cinco (45%) por ciento del capital social.

administración y disposición, y especialmente quedan facultados para lo siguiente:
a) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. **b)** Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la sociedad, **c)** Reglamentar la organización y funcionamiento de las oficinas, agencias y sucursales de la compañía y ejercer su control y vigilancia. **d)** Nominar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la empresa, fijándoles sus remuneraciones y cuidar de que cumplan sus obligaciones. **e)** Contratar, cuando lo estimen conveniente, los servicios de Asesores para la realización de una o más negociaciones y operaciones relacionadas con el objeto de la Compañía, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y demás modalidades bajo las cuales éstos deberán desempeñar sus actividades. **f)** Constituir Apoderado o Apoderados especiales, fijándoles todas las atribuciones que fueren pertinentes en defensa de los intereses de la compañía para el caso o los casos para los cuales fueren designados. **g)** Elaborar el Balance, el Inventario General y estado de Pérdidas y Ganancias e informe detallado que deben presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre la administración de la compañía. **h)** Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los accionistas, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren convenientes para fondos de reserva o garantía, todo lo cual someterán a la Asamblea Ordinaria para su consideración y aprobación. **i)** Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad. **j)** Arrendar los bienes de la compañía, aún por plazos mayores de dos (2) años. **k)** Abrir, movilizar y cerrar cuentas nacionales e internacionales corrientes o depósitos; girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio o pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía la tuviere depositados en Bancos, Institutos de Créditos, Casas de Comercio, etc.) **l)** Solicitar y contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. **m)** Y en general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con excepción de constituir a la sociedad en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios, facultad ésta que se reserva expresamente a la Asamblea de Socios.

TITULO V DEL COMISARIO

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Compañía tendrá un Comisario, que será elegidos por la Asamblea y durará Cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser

Cuando a pesar de la convocatoria no concurra a la Asamblea un número de socios que represente por lo menos la proporción antes señalada, se procederá conforme a las Normas del Código de Comercio que rigen esta materia. No obstante,

ni aún en segunda Convocatoria, podrá instalarse válidamente la Asamblea, si en ella no está representada por lo menos el Cincuenta (50%) por ciento del capital social, requiriéndose para la validez de sus decisiones la aprobación de un número de votos que represente el Cuarenta y cinco (45%) por ciento del capital social. La representación y la mayoría convenida en esta cláusula se requerirán

Para cualquier objeto sometido a la Asamblea de Accionistas, inclusive los previstos por el Artículo 280 del Código de Comercio.

ARTICULO NOVENO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y su Suplente, el Comisario y su Suplente y fijarles sus remuneraciones. b) Discutir y aprobar o modificar el Balance General de la compañía y el estado de Ganancias y Pérdidas con base en el Informe del Comisario. c) Decidir con respecto al reparto de Dividendos y a la constitución del fondo de reservas especiales. d) Cualesquiera otras atribuciones que la Ley le fije.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO: La Dirección y administración de la Sociedad Mercantil corresponde a la Junta Directiva integrada por dos (2) miembros, pudiendo ser socios o no, denominados así: Un (1) presidente, Un (1) vicepresidente, y serán elegidos por la Asamblea de Socios, la cual los designará.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva durará Cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. Vencido dicho plazo la Junta Directiva vigente seguirá en ejercicio de sus funciones, hasta tanto se haga efectiva la sustitución o reelección de sus Miembros. Antes de iniciar el ejercicio de su función, el presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva, deberán depositar Dos (2) Acciones en la Caja de la compañía, cuando sean Accionistas, en caso contrario deberá constituir garantía mediante la firma de una Letra de Cambio que depositará en la Caja de la Compañía, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presidente, el vicepresidente, actuando conjuntamente o separadamente, tienen las más amplias facultades de

reelegido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio.

TITULO VI DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE Y LAS UTILIDADES

ARTICULO DECIMO QUINTO: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la Ley. La Junta Directiva y el Comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El ejercicio Económico de la Compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo. El primer ejercicio comienza a partir de la fecha de inscripción del documento constitutivo en el Registro Mercantil y termina el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El día 31 de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance correspondiente, pasándose dicho recaudo al Comisario con un (1) mes de anticipación a la Reunión de la Asamblea General de Accionistas. Verificado como haya sido el Balance y estado de pérdidas y ganancias, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán así: a) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social. b) El remanente quedará a disposición de la Asamblea de Socios para ser distribuido en la forma que ésta resuelva, después de oída la Junta Directiva sobre el dividendo que deba repartirse a los Accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás Leyes pertinentes. En este mismo acto la Asamblea Constitutiva designó para el periodo de Cinco (5) años, la Junta Directiva de la Sociedad, la cual quedó integrada así: presidente **JUAN PEDRO MARVAL LUGO**, vicepresidente: **OSWALDO JOSE MARVAL LUGO**, Para el cargo de Comisario, se designa a la LCDA. **JULIA ANDREINA JORDAN LOPEZ**, cedula de identidad **V-22.606.221** **CONTADORA** Colegiado con el N° **CPC 169.692**.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Todo lo no previsto en la presente Acta

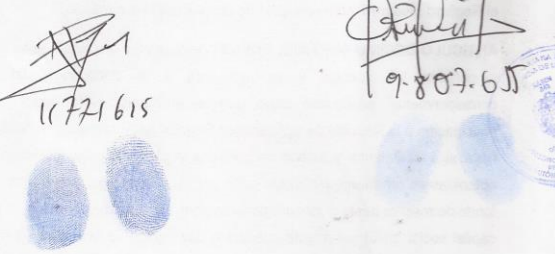
ABOG.ROBERTO A LUGO R
I.P.S.A 178.749
C.I: 19.648.825

Constitutiva y Estatutos Sociales, se registrarán por las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables al caso.

ARTICULO VIGESIMO: Queda autorizado suficientemente el ciudadano, **JUAN PEDRO MARVAL LUGO**, a fin de que presente este documento constitutivo por ante el Registro Mercantil Correspondiente para su otorgamiento, protocolización y publicación. Y nosotros, **JUAN PEDRO MARVAL LUGO** y **OSWALDO JOSE MARVAL LUGO**, previamente identificados declaramos bajo fe de juramento: Que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil, cumpliendo así con lo establecido en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas. Es justicia en la ciudad de punto fijo a la fecha de su presentación. -

[Signature]
19.807.655

[Signature]
11721615



Lunes 25 de Julio de 2022.(FDOS.) **JUAN PEDRO MARVAL LUGO** C.I: 11771625
Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. : 343.2022.3.154

[Signature]
Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA

PERTENECE A: "CERRAJERIA WILLBRA " C.A




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍA
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 20 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 10 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23014

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CERRAJERIA WILLBRA, C.A
Número de expediente: 343-23014

[Signature]
CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FLOJ.
SU DESPACHO.-

Yo, **WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cedula de identidad V.-28.766.013, de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto; ante usted muy respetuosamente ocuro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil (PYME) en formación denominada **CERRAJERIA WILLBRA, C.A.** de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, Inventario de Bienes realizado por un Administrador y firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad.

En tal sentido se solicita respetuosamente darle recepción a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley.

Es Justicia, en Punto Fijo a la fecha de su presentación

[Signature]
WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO
V.-28.766.013

Gobierno Bolivariano de Venezuela
 Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
 212° y 163°

Lunes 04 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LENY SOLORO IPSA N: 159226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 20 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0. Sigue Planilla RM No. 34300138528. La identificación se efectuó así: WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO C.I: V-28766013
 Abogado Revisor: VICTOR JULIO ZAVALA GARCIA

REGISTRADORA
 FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 CERRAJERÍA WILLBRA, C.A
 Número de expediente: 343-23014
 CONST

ABG. LENY SOLORO DE ACOSTA
 ABOGADO
 I.P.S.A N° 159.226

Nosotros, WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO venezolana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-28.766.013, soltero, y CARLOS WILFREDO MORON RAMIREZ, casado, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V-4.178.296 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrá por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO I
 DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA: La Compañía se denominará "CERRAJERÍA WILLBRA, C.A."
 SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Urb. Antiguo Aeropuerto, Mercado Turístico de la Parroquia Norte, Parroquia Norte, Municipio Carirubana, Estado Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.
 TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con el servicio de cerrajería, compra y venta de cerraduras, llaves, accesorios en general al mayor y detal. Así como también cualquier actividad conexa o afin con el objeto principal de esta compañía.
 CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

TITULO II
 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), dividido y representado en CIENTO (100) acciones con un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: la accionista WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO ha suscrito noventa (90) acciones, por un valor suscrito y pagado de NUEVE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.000,00), equivalente al

noventa por ciento (90%) del capital social y el accionista CARLOS WILFREDO MORON RAMIREZ, ha suscrito diez (10) acciones, por un valor suscrito y pagado de MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00), equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III
 DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva,

mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta - poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV
 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen

posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer pósturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercer sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras

de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

**TITULO V
DEL COMISARIO**

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

**TITULO VI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintidos (2022). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado

fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

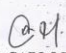
DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

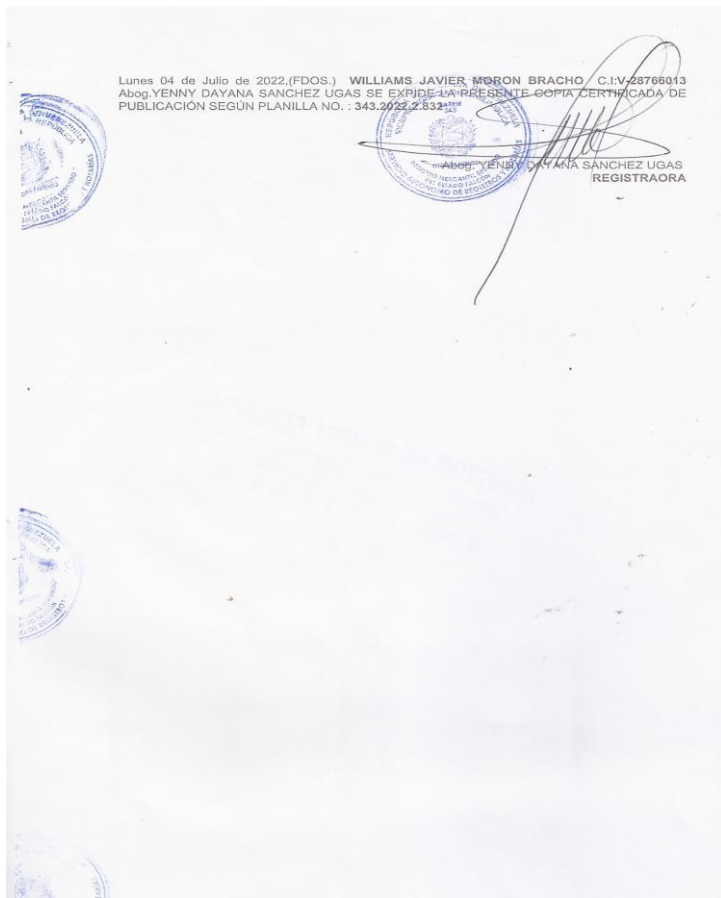
DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se registrará por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como **Presidente y Vicepresidente a: WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-28.766.013 y a **CARLOS WILFREDO MORON RAMIREZ**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.178.296. 2.- Designar como **Comisario** por el período estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Cari Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-28.766.013, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

Nosotros, **WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO** venezolana, mayor de edad, soltero, y **CARLOS WILFREDO MORON RAMIREZ**, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-28.766.013 y V-4.178.296 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.

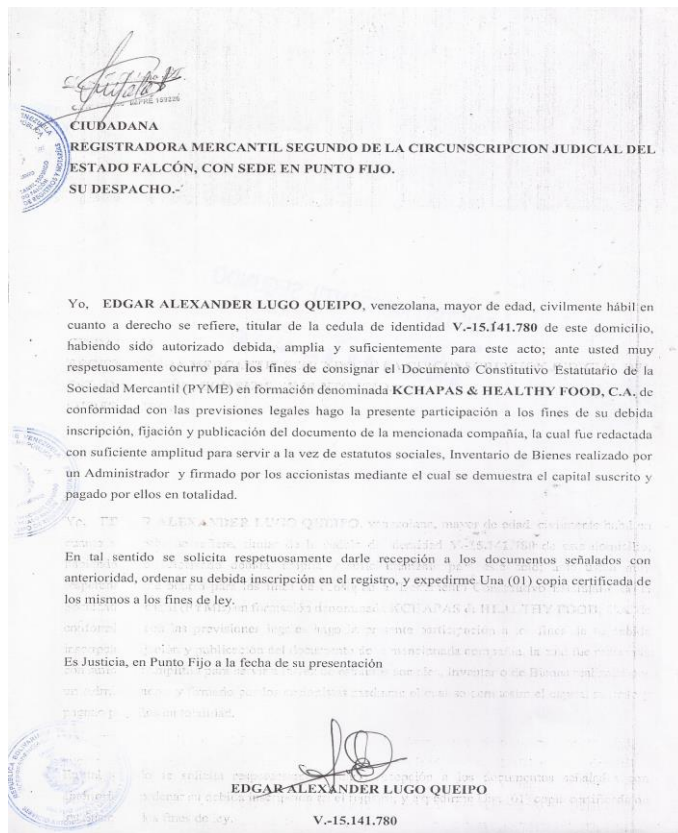

WILLIAMS JAVIER MORON BRACHO


CARLOS WILFREDO MORON RAMIREZ





PERTENECE A: "KCHAPAS & HEALTHY FOOD, " C.A



 **Gobierno Bolivariano de Venezuela**
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

 **SAREN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN


RM No. 343
212° y 163°

Lunes 02 de Mayo de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LENYS SOLANO IPSA N.: 159228. Se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO 9 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados: BS: 0 Según Planilla RM No. 24300187739. La identificación se efectuó así: EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO C.I: V-15141780. Abogado Revisor: LUIS ALBERTO MARTINEZ PETIT


REGISTRADORA
FDO. YENNY DAVANNY SANCHEZ UGAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
KCHAPAS & HEALTHY FOOD, C.A
Número de expediente: 343-22858
CONST


EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO
ABOGADO
I.P.S.A N° 159.226

Nosotros, EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-15.141.780 casado, y JOSMELY YUBISAY VEGAS DE LUGO, casada, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V-13.662.653 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA: La Compañía se denominará "KCHAPAS & HEALTHY FOOD, C.A."

SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Sector Puerta Maraven, Calle Héctor M. Peña, entre Calle Buenos Aires y Callejon P.Dua, Parroquia Punta Cardon, Municipio Carirubana, Estado Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.

TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con la elaboración, comercialización y distribución al mayor y detal de alimentos. Así como también cualquier actividad conexa o afín con el objeto principal de esta compañía.

CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disuimuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

TITULO II
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.950,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones con un valor nominal de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 259,50) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: la accionista EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO ha suscrito cincuenta (50) acciones,

por un valor nominal de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 12.975,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social y el accionista JOSMELY YUBISAY VEGAS DE LUGO, ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor nominal de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 12.975,00), equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital

Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta – poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser

recogidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y espendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercer sus actividades,

que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como **Presidente y Vicepresidente a:** EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-15.141.780 y a **JOSMELY YUBISAY VEGAS DE LUGO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-13.662.653. 2.- Designar como **Comisario** por el período estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Carl Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-15.141.780 en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

**TITULO V
DEL COMISARIO**

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

**TITULO VI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintidos (2022). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

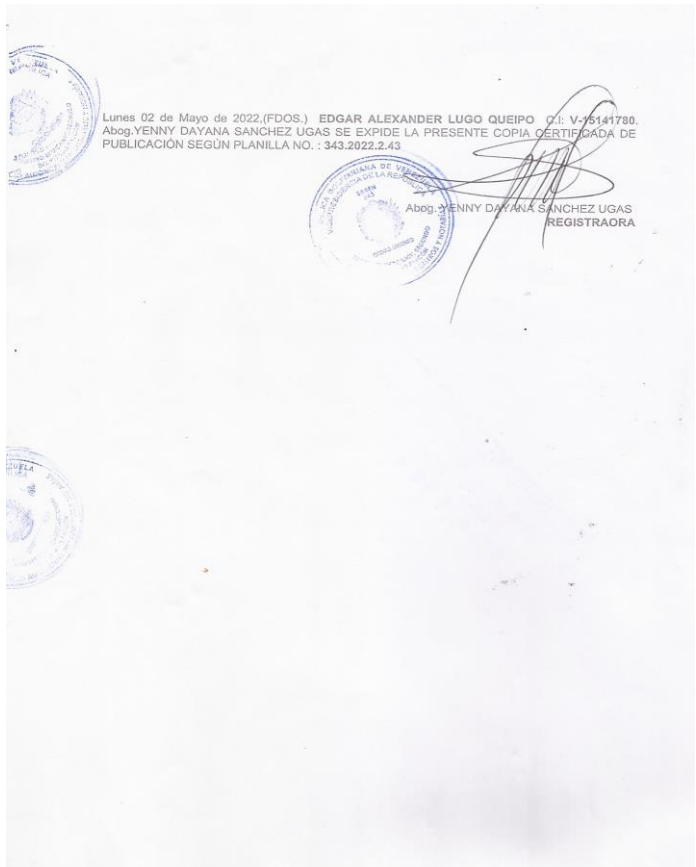
DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta

Nosotros, **EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO** venezolano, mayor de edad, casado, y **JOSMELY YUBISAY VEGAS DE LUGO**, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-15.141.780 y V-13.662.653 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.

EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO

JOSMELY YUBISAY VEGAS DE LUGO





Lunes 02 de Mayo de 2022.(FDOS.) EDGAR ALEXANDER LUGO QUEIPO C.I. V-75141780.
Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. : 343.2022.2.43

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA

PERTENECE A: "MARISTHETICSPA, " C.A



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°


Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, Registrador Mercantil

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A . Número: 40 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23162

ESTE FOLIO PERTENECE A:
MARISTHETICSPA, C.A
Número de expediente: 343-23162

CITADIANA
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-

Yo, **MARILAINES MOLINA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cedula de identidad V.-11.768.968, de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto; ante usted muy respetuosamente ocurro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil (PYME) en formación denominada **MARISTHETICSPA, C.A.** de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, Inventario de Bienes realizado por un Administrador y firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad.

En tal sentido se solicita respetuosamente darle recepción a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley.

Es Justicia, en Punto Fijo a la fecha de su presentación

MARILAINES MOLINA
V.-11.768.968



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
 212° y 163°

Municipio Carirubana, 9 de Mayo del Año 2022

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LENYS JOSEFINA SOLANO DE ACOSTA IPSA N.: 159226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO 4-A . Derechos pagados BS: 1.752,36 Según Planilla RM No. 34300132923, Banco No. 0 Por BS: 131,61. La identificación se efectuó así: **MARILAINES MOLINA, C.I: V-11.768.968.**

Abogado Revisor: **YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS**

Registrador Mercantil
 FDO. Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MARISTHETICSPA, C.A
 Número de expediente: 343-23162
 CONST

REGISTRADOR AUTÓNOMO
 PROVINCIAL DE PUNTO FIJO
 FECHA 03 FEBRERO 2022

SAREN

accionista **JOSE ALEJANDRO MOLINA**, ha suscrito diez (10) acciones, por un valor nominal de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 13.158,00), equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SEPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

**TITULO III
 DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva,

ABG. LENYS SOLANO DE ACOSTA
 ABOGADO
 I.P.S.A N° 159.226

Nosotros, **MARILAINES MOLINA** venezolano, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-11.768.968, soltero, y **JOSE ALEJANDRO MOLINA**, soltero, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.605.844 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrá por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

**TITULO I
 DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.**

PRIMERA: La Compañía se denominará **"MARISTHETICSPA, C.A."**

SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Parcelamiento Antiguo Aeropuerto Ca 7-A N° 22, Parroquia Norte, Municipio Carirubana, Edo Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.

TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con el servicio de estética y spa. Así como también cualquier actividad conexa o afin con el objeto principal de esta compañía.

CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

**TITULO II
 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 13.158,00)**, dividido y representado en **CIENTO (100)** acciones con un valor nominal de **CIENTO TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 131,58)** cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: la accionista **MARILAINES MOLINA** ha suscrito noventa (90) acciones, por un valor nominal de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 118.422,00)**, equivalente al noventa por ciento (90%) del capital social y la

mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta – poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

**TITULO IV
 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el

plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y

hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el período estatutario de diez (10) años como Presidente y Vicepresidente a: **MARILAINES MOLINA** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.768.968 ya **JOSE ALEJANDRO MOLINA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-25.605.844. 2.- Designar como **Comisario** por el período estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Cari Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **MARILAINES MOLINA** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.768.968, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

pendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes.

TITULO V DEL COMISARIO

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

TITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva,

Nosotros, **MARILAINES MOLINA** venezolana, mayor de edad, soltera, y **JOSE ALEJANDRO MOLINA**, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V-11.768.968 y V-25.605.844 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.

MARILAINES MOLINA

JOSE ALEJANDRO MOLINA

MUNICIPIO CARIRUBANA, 9 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS.)
MARILAINES MOLINA, Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA
PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
343.2022.2.140



Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
Registrador Mercantil

Maria Emilia Martínez
Abogada
C.I.: N° V- 9.806.660

PERTENECE A: "DISTRIBUIDORA P & G,," C.A

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Abogada YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 23 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 11 correspondiente al año 2022, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23062

ESTE FOLIO PERTENECE A:
DISTRIBUIDORA P & G 2022, C.A
Número de expediente: 343-23062

Maria Emilia Martínez
#PSA= 354.233

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON

Su Despacho.-

Yo, **MELBYS HUMBRIA**, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.806.660, de este domicilio, presento, expongo, ocurro y solicito: ante usted el original del documento de Acta Constitutiva de la empresa: **DISTRIBUIDORA P&G 2022 C.A**, en donde constan especial autorización que me fue otorgada para formalizar la presente participación del acta constitutiva.

Solicito se sirva ordenar la inscripción del documento del auto que recaiga y de la presente participación a los ulteriores fines de la publicación y fijación correspondiente. Así como la participación ante el Seniat y todos los organismos de la República Bolivariana de Venezuela. A la fecha de su presentación.

Melbys Humbria

MELBYS HUMBRIA
C.I.: N° V- 9.806.660

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Viernes 22 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expílese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) RACEC HUMBRIA IPSA N.: 154233; se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 23 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 1804.67 Según Planilla RM No. 34300138864. La identificación se efectuó así: MELBYS GREGORIO HUMBRIA RIVERO C.I: V-9809660
Abogado Revisor: BERNAS ANTONIO NAVARRO LEAL

REGISTRAORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DISTRIBUIDORA P & G 2022, C.A
Número de expediente: 343-23062
CONST

Abg. Racec Humbria
IPSA: 154.233

CIUDADANO:
REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON
Su Despacho. -

Nosotros, PEDRO RAFAEL HUMBRIA URIBE y GIALEANE ELENA NARANJO FARELO, ambos venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la cedula de identidad N° V-18.699.236 y N° V-24.525.332 respectivamente, ambos de este domicilio declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto se constituyó una Sociedad Mercantil; la cual se registró por las bases siguientes, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

PRIMERA: La sociedad tiene carácter de **COMPAÑÍA ANONIMA, C.A.** y se denominará **DISTRIBUIDORA P&G 2022, C.A. SEGUNDA:** Con domicilio en la calle #5 del Sector El Milagros, local S/N del Municipio Carirubana, Parroquia Norte en la ciudad de Punto Fijo del Estado Falcón, pero podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela o el Exterior. **TERCERA:** El objeto social de la compañía será todo lo relacionado con el transporte, venta, comercialización, distribución o mayor de bebidas alcohólicas. Transporte, venta, comercialización o distribución o mayor de productos alimenticios perecederos y no perecederos. Distribución o mayor de productos de galletería. Transporte, venta, comercialización o distribución o mayor de bebidas no alcohólicas (agua, refresco, jugos, malta, bebidas no carbonatadas). Venta de helos, detal de cigarrillos, tabacos y similares, servicio de licores por copa. Transporte, venta, comercialización, distribución o mayor de productos de limpieza en general, venta al detal y al mayor de carnes, aves, pescados y mariscos, carnicería, charcutería, frutería, quincallería y viveres en general, así como también,

podrá realizar todo acto de carácter comercial o industrial lícito, de acuerdo con la decisión tomada en asamblea general de accionistas, pudiendo contraer con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas para el ejercicio de su objeto principal, pues la enumeración anterior debe entenderse expuesta en forma enunciativa y de ningún modo taxativa o limitativa". **CUARTA:** La compañía tendrá una duración de treinta (30) años a contar de la inscripción de la presente acta constitutiva. El acuerdo de los socios podrá acordar su liquidación o prorrogar su duración todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO
CAPITAL Y ACCIONES

QUINTA: El capital de la compañía es de **SESENTA MIL BOLÍVARES DIGITAL (60.000,00 BS)**, dividido en cien (100) de acciones nominativas no convertibles al portador con un valor de **SEISCIENTOS BOLÍVARES DIGITAL (600,00 BS)** cada una, dicho capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: el accionista **PEDRO RAFAEL HUMBRIA URIBE** suscribió y pago setenta acciones (70), por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL BOLÍVARES DIGITAL (42.000,00 BS.)** lo que representa el 70% del capital y **GIALEANE ELENA NARANJO FARELO** suscribió y pago treinta acciones (30), por un valor de **DIECIOCHO MIL BOLÍVARES DIGITAL (18.000,00 BS.)** lo que representa un 30% del capital. El referido capital social está representado en bienes, ha sido suscrito y pagado totalmente, según se evidencia en el inventario de apertura, el cual se anexa y formara parte de este documento. Nosotros **PEDRO RAFAEL HUMBRIA URIBE** y **GIALEANE ELENA NARANJO FARELO**, previamente identificadas, declaramos bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o la ley Orgánica de Drogas. **SEXTA:** Las acciones de la sociedad son indivisibles, no admitiéndose más que un solo propietario por acción y la emisión de las mismas se cumplirán con lo consagrado en el artículo 293 del Código de Comercio. Los accionistas se confieren el derecho de compra preferencial y recíproca en caso de ventas de sus acciones. En caso de cualquier cesión

o traspaso de acciones de la compañía a terceros, el presunto cedente deberá ofrecerla previamente a los demás accionistas, teniendo preferencia para adquirirlas en proporción a las que cada uno posea, iguales derechos de preferencia tendrán las acciones para suscribir los aumentos que hagan del Capital Social de manera proporcional al número de acciones que cada uno posea. **SEPTIMA:** Todas las acciones tienen el mismo valor frente a los socios y confieren a sus titulares iguales derechos por lo que en las votaciones para elegir autoridades, cada acción representa un (01) voto, el cual se ejercerá por una sola vez y para cada caso. **OCTAVA:** La Propiedad de las acciones nominativas se prueba con su inscripción en los libros de la compañía y la cesión de ellos se hace por declaración de los mismos libros, firmadas por el cedente y por el cesionario o sus apoderados. En caso de las ventas de las acciones el precio de la adquisición no podrá exceder del que resulte en proporción del último balance aprobado por la Asamblea General de Accionistas. **NOVENA:** Si por acción de un tercero se practicare alguna medida Judicial de la compañía se establecerá el siguiente privilegio con respecto a ella: 1) cualquiera de los accionistas y en proporción a sus acciones podrá dar caución para lograr la suspensión de la medida Judicial y dichas acciones una vez deliberadas deberán serles cedidas en propiedad al accionista demandado, 2) el accionista demandado no podrá de forma alguna, convenir, transigir o hacer daciones en pago de las acciones de la compañía sin observar el régimen de privilegio aquí establecido.

CAPITULO TERCERO
DE LAS ASAMBLEAS

DECIMA: La suprema dirección de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la cual es órgano superior investido de las más altas facultades de administración, dirección y disposición de la sociedad, y las asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. **DECIMA PRIMERA:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una (01) vez al año, un día del tercer mes siguiente a la fecha del cierre del ejercicio económico anual de la sociedad y en el lugar y hora señalada en la convocatoria, la cual indicará el motivo de la misma notificándose mediante comunicación escrita que hará el presidente con cinco (05) días de anticipación por lo menos. La Asamblea

General Extraordinaria se reunirá cada vez que lo requieran el interés de la sociedad o un número de socios que representen el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social mediante convocatoria hecha en la fecha indicada. En ambos casos, la convocatoria formal se omitirá cuando en la asamblea se encuentren personalmente o por medio de representantes, un número suficientes de socios para constituirlos válidamente. **DECIMA SEGUNDA:** La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se considerarán válidamente constituidas para deliberar cuando este representados en ellas el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social; siendo necesario ese mismo porcentaje para tomar decisiones validas vinculantes para todos los accionistas. **DECIMA TERCERA:** Para las decisiones referentes a la disolución anticipada de la sociedad, proroga de su duración, venta del activo social, aumento del capital, reforma de los estatutos, disposición total de bienes de la sociedad, la liquidación de esta o la apertura o cierre de sucursales o agencias, se requerirá la presencia por lo menos del NOVENTA (90%) por ciento del capital social y el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de ese capital. **DECIMA CUARTA:** Las Asambleas tendrán como atribuciones: a) Examinar, aprobar o improbar el balance general de la sociedad; b) Reformar el Documento Constitutivo de Estatutos de la Sociedad; c) Designar a las autoridades administrativas de la sociedad d) Resolver todos los asuntos que se le sometan a su consideración y demás funciones y las atribuciones no señaladas y que no estén prohibidas por la ley.

**CAPITULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN**

DECIMA QUINTA: La compañía será administrada por una junta directiva, formada por un **PRESIDENTE** y un **DIRECTOR GERENTE**; serán elegidos por la Asamblea General De Accionistas, por un período de diez (10) años, podrán ser socios o no de la empresa, también podrán ser reelegidos, así como removidos de sus cargos cuando así lo considere la Asamblea de Socios; en todo caso, permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la próxima Asamblea designe los que hayan de sustituirlos y éstos tomen posesión de su cargo. **DECIMA SEXTA:** El **PRESIDENTE** con su sola firma tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la compañía

de dinero que se le deba a la compañía; U- Ejercer todas las atribuciones que le confieran la Asamblea General de Accionistas y las leyes que rijan las materias. El **DIRECTOR GERENTE** ejerce funciones administrativas inherentes al funcionamiento de la empresa, las enumeradas anteriormente única y exclusivamente en casos de ausencias temporales y/o absolutas del **PRESIDENTE** previa autorización expresa y por escrito.

**CAPITULO QUINTO
DEL COMISARIO**

DECIMA SEPTIMA: La compañía tendrá un comisario principal, elegido por la asamblea general ordinaria, quien durará cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelegido. El comisario ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el código de comercio.

**CAPITULO SEXTO
BALANCE, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES**

DECIMA OCTAVA: El año social comienza el primero (01) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con sujeción a lo establecido en los artículos 304 y siguientes del Código de Comercio.

**CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES**

DECIMA NOVENA: El primer ejercicio de la Compañía, será el lapso comprendido entre su inscripción en el Registro Mercantil y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022. **VIGESIMA:** Para el periodo **2022-2027**, se hicieron los siguientes nombramientos: **PEDRO RAFAEL HUMBRIA URIBE, PRESIDENTE**, y **GIALEANE ELENA NARANJO FARELO, DIRECTOR GERENTE** y para el periodo **2022-2027**, se designó a la licenciado **ALFREDO RAMON QUINTERO MADRIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N° **12.736.653** de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° **CPC 46.243**, como **COMISARIO**. **VIGESIMA PRIMERA:** Se autoriza al licenciado **MELBYS HUMBRIA**, titular de la cedula de identidad N° **V-9.806.660**, de este domicilio para que realice las diligencias correspondientes en el Registro Mercantil para la inscripción de la compañía, publicación y para los tramites y obtención del R.I.F., ante el SENIAT y demás instituciones del Estado Venezolano. A la fecha de su presentación. -

APH
V-18699236

Gialeane Naranjo
14-525-332

y ejercerán principalmente las siguientes funciones: A- Representar legalmente a la sociedad y obrar en su nombre ante cualquier clase de persona bien sea natural o jurídica; B- Ejercer todas las facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas; C- Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles de la compañía, pudiendo otorgar los correspondientes actos Jurídicos; D- Celebrar contratos de compra venta, arrendamientos, enfiteusis, de obras, trabajos, transporte de personas o bienes, seguros, depósitos, prenda, mandatos, juegos licitos, así como cualesquiera otro conveniente para la compañía; E- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir estas últimas y recibir o aceptar garantías reales o personales, librar o aceptar, endosar, desconectar, avalar letras de cambio, pagaré y otros títulos de créditos; G- Abrir y movilizar cuentas Bancarias o cerrarlas, emitir cheques o endosarlos, cobrar lo que reciba la compañía; H- Podrán nombrar apoderados generales o especiales, fijándoles sus facultades; I- Representar a la compañía en juicio, con facultades para darse por citado, notificados, convenir, desistir, transigir y comprometer en árbitros, intentar toda clase de acciones, proponer cuestiones previas y reconvencciones y contestar las que se incoaren en contra de la sociedad; seguir el procedimiento en juicio en todas las instancias, grados e incidencias hasta su total culminación y sin ninguna limitación ante cualquier tribunal, solicitar medidas preventivas y ejecutivas, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y otros bienes y otorgar facturas y finiquitos; J- Firmar en nombre de la Compañía todos los documentos emanados de la misma; K- Realizar todo lo referente a las gestiones diarias de la sociedad; L- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas y las disposiciones de los estatutos sociales; M- Hacer llevar la contabilidad de la compañía; N- Formar anualmente un balance general y un estado de ganancia y pérdidas previo inventario; O- Acordar el pago de los dividendos a los accionistas; P- Determinar la forma en la cual deban emplearse los fondos de reservas; Q- Nombrar y remover empleados fijándoles atribuciones y remuneraciones; R- Representar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas para su Discusión, modificación o aprobación del balance general y estado de ganancias y pérdidas; S- Otorgar Finiquitos y cancelaciones; T- Cobrar cualquier cantidad

Viernes 22 de Julio de 2022.(F.DOS.) MELBYS GREGORIO HUMBRIA RIVERO C.I. 9.806.660
Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. : 343.2022.3.157

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRADORA

PERTENECE A: "AGROPECUARIA PRODUCTIVA FUNDO LA BANDERA FALCON," C.A


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
212° y 163°

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA


CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 21 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN, Número: 1 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Jacta y Documentos que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-23025

ESTE FOLIO PERTENECE A:
AGROPECUARIA PRODUCTIVA FUNDO LA BANDERA FALCÓN, C.A
Número de expediente: 343-23025




REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN


RM No. 343
212° y 163°


Jueves 07 de Julio de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LENYS SOLANO IPSA N.: 159226, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 21 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 3430/139237. La identificación se efectuó así: ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ C.I.V-11475847
Abogado Revisor: VICTOR JULIO ZAVALA GARCIA

REGISTRAORA
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
AGROPECUARIA PRODUCTIVA FUNDO LA BANDERA FALCÓN, C.A
Número de expediente: 343-23025
CONST






CIUDADANA
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN PUNTO FIJO.
SU DESPACHO.-


Yo, **ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad V.- 11.475.847, de este domicilio, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto; ante usted muy respetuosamente ocurro para los fines de consignar el Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil (PYME) en formación denominada **AGROPECUARIA PRODUCTIVA FUNDO LA BANDERA FALCÓN, C.A.** de conformidad con las previsiones legales hago la presente participación a los fines de su debida inscripción, fijación y publicación del documento de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, Inventario de Bienes realizado por un Administrador y firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad.

En tal sentido se solicita respetuosamente darle recepción a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley.

Es Justicia, en Punto Fijo a la fecha de su presentación


ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ
V.- 11.475.847




ABC. LENYS SOLANO DE ACOSTA
ABOGADO
I.P.S.A. N° 159.226

Nosotros, **ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo y titular de la cédula de identidad Nro. V-11.475.847, soltero, y **MARTHA CAROLINA GARCIA GOMEZ**, soltera, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 24.561.599 domiciliados en la ciudad de Punto Fijo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima Pymes, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA: La Compañía se denominará "AGROPECUARIA PRODUCTIVA FUNDO LA BANDERA FALCÓN, C.A."

SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la ciudad de Punto Fijo, Sector Centro, Calle Panamá, Casa Nro 51, Parroquia Carirubana, Municipio Carirubana, Estado Falcón y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista.


TERCERA: El objeto social de la compañía, será todo lo relacionado con la producción agrícola combinada con la cría, avicultura y apicultura, así como la comercialización al mayor y detal del producto de la actividad descrita. Así como también cualquier actividad conexa o afin con el objeto principal de esta compañía.

CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo.

TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de **CIEN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.500.00)**, dividido y representado en **CIEN (100)** acciones con un valor nominal de **MIL CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.005,00)** cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por los



accionistas de la siguiente manera: el accionista ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor suscrito y pagado de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.250,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social y el accionista MARTHA CAROLINA GARCIA GOMEZ, ha suscrito cincuenta (50) acciones, por un valor suscrito y pagado de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.250,00), equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.

SEXTA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de El Presidente y Vicepresidente de la sociedad.

SÉPTIMA: Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada uno tenga para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no constatan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la ciudad de Punto Fijo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha estatutaria de cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido.

Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, a contar de la fecha de su nombramiento por la Asamblea y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada no da al Director revocado derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, diez (10) acciones de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimare convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos y documentos públicos y privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante

NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, mediante la prensa, convocatoria por cartel en un periódico de circulación nacional y particular mediante carta enviada a través del Instituto Postal Telegráfico (POSTEL), con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día en la cual se hará la Asamblea respectiva, de conformidad con los siguientes artículos del Código de Comercio Venezolano:

Artículo 277: "La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por los administradores de la empresa, en periódico de circulación con 5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula."

Artículo 279: "Todo accionista tiene el derecho de ser convocado a su costa, por carta certificada, haciendo elección de domicilio y depositando en la caja de la compañía el número de acciones necesarias para tener un voto en la asamblea."

DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas por el Parágrafo 3, Sección VI, Título VII, Libro I del Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta - poder dirigido a la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

DÉCIMA TERCERA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, nombrada en asamblea de accionistas y estará compuesta por un (1) Presidente y un (1)

los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercer sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o de depósito, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las Leyes.

TITULO V DEL COMISARIO

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea, y durará un (01) año en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas.

TITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA: El ejercicio anual de la compañía se iniciará el día primero (1º) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarían las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año dos mil veintidós (2022). El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final

de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determine los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto.

DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviera designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, parágrafo 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio vigente.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. Por último, la presente asamblea acuerda: 1. Elegir para el periodo estatutario de diez (10) años como **Presidente y Vicepresidente a:** **ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ** mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.475.847 y a **MARTHA CAROLINA GARCIA GOMEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-24.561.599. 2.- Designar como **Comisario** por el periodo estatutario de un (01) año, contados a partir del Registro de este Documento Constitutivo, al Licenciado **Yexibeth Carl Camacho de Márquez** titular de la cédula de identidad número V-15.442.876, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Falcón, bajo el número CPC: 70695. Igualmente se autorizó a **ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.475.847, en su carácter de Autorizado, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester.

Nosotros, **ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ** venezolano, mayor de edad, soltero, y **MARTHA CAROLINA GARCIA GOMEZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliados en la ciudad de Punto Fijo y titulares de las cédulas de identidad Nos. V- 11.475.847 y V-24.561.599 respectivamente, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de compañía anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En la ciudad de Punto Fijo y a la fecha de presentación.

Eligio Avila
ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ

Carolina Garcia
MARTHA CAROLINA GARCIA GOMEZ



Jueves 07 de Julio de 2022.(FDOS.) ELIGIO RAFAEL AVILA RODRIGUEZ C.I.V-11475847
Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE
PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 343.2022.2.541

Yenny Dayana Sanchez Ugás
Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRAORA

El Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração



Miembro adherente activo

Venezuela

Colegio de Licenciados en Administración del
Estado Falcón
(CLADEF)



Organización
Latinoamericana de
Administración

Organização
Latino-Americana de
Administração



Juan Carlos Velazco Miranda

Lcdo, en Administración

Correos: admorjuan7866@gmail.com /
invelmica@gmail.com,

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre
Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto
Fijo – Estado Falcón

Teléfono: 04146932951 / 04146947761

Gerente-Asesor Empresarial
Perito Avaluador Integral

